

# Boletín Oficial



## DE LA PROVINCIA DE BURGOS

SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS MENOS LOS FESTIVOS

### Suscripción para la capital

Un año . . . . . 75 pesetas  
Seis meses . . . . . 40 »  
Tres » . . . . . 21 »

Ejemplar: 1,00      Atrasado: 2,00

Las leyes obligarán en la Península, Islas adyacentes, Canarias y Territorio de África sujetos a la legislación Peninsular a los veinte días de su promulgación.

Se entiende hecha la promulgación el día en que termina la inserción de la Ley en el *Boletín Oficial del Estado*.  
Artículo 1.º del Código Civil.— Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETÍN dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.— Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETÍN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

Los edictos de pago y anuncios de interés particular abonarán 1'50 pesetas línea, debiendo los interesados nombrar persona que responda del pago en esta capital

### Suscripción para fuera de la capital

Un año . . . . . 80 pesetas  
Seis meses . . . . . 42 »  
Tres » . . . . . 22 »

PAGO ADELANTADO

## GOBIERNO CIVIL

### CIRCULARES

En el «Boletín Oficial del Estado», número 250, correspondiente al día 7 del actual, aparece la siguiente Circular de la Comisaría General de Abastecimientos y Transportes:

### Fundamento.

Aumentadas las tarifas ferroviarias, esta Comisaría General ha sido autorizada por la Junta Superior de Precios para rectificar los precios de consumo de las leñas y carbones vegetales, repercutiendo sobre los vigentes la elevación estrictamente resultante de las recientes disposiciones oficiales modificativas de las mencionadas tarifas ferroviarias.

En virtud de lo expuesto, los Anexos números 1 y 2 de la Orden de la Presidencia del Gobierno de fecha 3 de enero del corriente año quedan rectificadas en la forma que al final se expresan.

### Disposición en vigor.

Es de aplicación en estos nuevos precios cuanto se dispone por nuestro Oficio circular número 133, de fecha 22 de mayo próximo pasado, referente a astillado y servicio a domicilio del consumidor.

Madrid 24 de agosto de 1950.— El Comisario general, José de Corral Sáiz.

Para superior conocimiento: Excelentísimos señores Ministro de Industria y Comercio y Agricultura.

Para conocimiento: Ilustrísimos señores Fiscal Superior de Tasas y Delegado Nacional de Sindicatos.

Para conocimiento y cumplimiento: Excelentísimos señores Gobernadores Civiles, Delegados provinciales de Abastecimientos y Transportes».

Lo que se hace público en este periódico oficial para general conocimiento.

Burgos 8 de septiembre de 1950.

El Gobernador,

*Alejandro Rodríguez de Valcárcel*

### ANEXO NUMERO 2

Precios de venta al público de las diferentes clases de carbones vegetales en las provincias que se expresan

PROVINCIAS	Carbón 1.ª clase Ptas. kg.	Carbón 2.ª clase Ptas. kg.	Carbón 3.ª clase Ptas. kg.	Carbón 4.ª clase Ptas. kg.	Carbón 5.ª clase Ptas. kg.	Herraj
Alava, Algeciras, Avila, Badajoz, Baleares, Burgos, Cáceres, Ciudad Real, Córdoba, Cuenca, Gerona, Guadalajara, Huelva, Huesca, Jaén, León, Lérida, Lugo, Málaga, Navarra, Orense, Oviedo, Palencia, Las Palmas, Salamanca, Santa Cruz de Tenerife, Segovia, Santander, Soria, Tarragona, Teruel, Toledo, Valladolid y Zamora . . . . .	1'25	1'14	0'91	0'74	0'68	0'80
Albacete, Almería, Cádiz, Castellón, La Coruña, Granada, Guipúzcoa, Logroño, Pontevedra, Sevilla, Vizcaya y Zaragoza . . . . .	1'31	1'20	0'97	0'79	0'73	0'89
Madrid . . . . .	1'37	1'26	1'02	0'84	0'78	0'94
Alicante, Murcia y Valencia. . . . .	1'49	1'37	1'14	0'95	0'89	0'89
Barcelona . . . . .	1'60	1'48	1'25	1'07	1'01	0'94

El señor Alcalde de Miranda de Ebro participa a este Gobierno Civil que, según manifiesta la vecina de dicha ciudad Antonia Varona Palacios, hace unos dos meses aproximadamente se ausentó del domicilio conyugal su esposo Mamerto Isidro Alonso Diez, el cual indicó que se dirigía a Navarra y Guipúzcoa, como lo hacía todos los años, para dedicarse a implorar la caridad pública por los trenes y las poblaciones de dichas provincias, sin que hasta la fecha haya tenido noticia alguna de su paradero. Sus señas personales son: estatura, 1'68 metros; fuerte, moreno; le falta la pierna derecha desde la rodilla, lleva una muleta de un palo y un bastón, viste chaqueta azul, pantalón gris oscuro, camisa azul y calza alpargatas.

Lo que se hace público por medio de este periódico oficial para general conocimiento y a fin de que, caso de que alguien tuviese noticias de su paradero, se lo comunique al interesado y se reintegre al domicilio conyugal.

Burgos 6 de septiembre de 1950.

El Gobernador,

*Alejandro Rodríguez de Valcárcel*

### SERVICIO PROVINCIAL DE GANADERIA.

### Circulares

Habiéndose presentado la epizootia de fiebre aftosa en el ganado existente en el término municipal de Valle de Valdebezana, en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 12 del vigente Reglamento de Epizootias de 26 de septiembre de 1933 (*Gaceta* del 3 de octubre), se declara oficialmente dicha enfermedad.

Los animales atacados se encuentran en sus cuadras, señalándose como zona sospechosa una faja de 500 metros alrededor de la zona infecta, como zona infecta todo el término municipal, y zona de inmunización la infecta y sospechosa.

Las medidas sanitarias que han sido adoptadas son las de aislamiento, empadronamiento y marca de animales enfermos y sospechosos, y las que deben ponerse en práctica son todas las comprendidas en el capítulo XXXIII del vigente Reglamento de Epizootias.

Burgos 7 de septiembre de 1950.

El Gobernador

*Alejandro Rodríguez de Valcárcel*

### ANEXOS QUE SE CITAN

#### ANEXO NUM. 1

Precio de venta al público de las diferentes clases de leñas en las provincias que se expresan

PROVINCIAS	Leñas especiales Ptas. kg.	Leñas de 1.ª clase Ptas. kg.	Leñas de 2.ª clase Ptas. kg.	Leñas de 3.ª clase Ptas. kg.	Leñas de 4.ª clase Ptas. kg.	Leñas de 5.ª clase Ptas. kg.
Alava, Avila, Badajoz, Baleares, Burgos, Cáceres, Castellón, Córdoba, Ciudad Real, Cuenca, Gerona, Granada, Guadalajara, Huelva, Huesca, Jaén, Las Palmas, León, Lérida, Lugo, Málaga, Navarra, Orense, Oviedo, Pontevedra, Salamanca, Santa Cruz de Tenerife, Segovia, Soria, Tarragona, Teruel, Toledo, Valladolid, Vizcaya y Zamora . . . . .	0'52	0'48	0'40	0'36	0'28	0'21
Albacete, Alicante, Almería, Cádiz, Guipúzcoa, Logroño, Murcia, Palencia, Santander, Sevilla, Valencia y Zaragoza . . . . .	0'61	0'57	0'48	0'44	0'36	0'28
Barcelona . . . . .	0'65	0'61	0'52	0'48	0'39	0'30
Madrid . . . . .	0'70	0'66	0'57	0'53	0'43	0'34

Habiéndose presentado la epizootia de carbunco bacteridiano en el ganado existente en el término municipal de Valle de Valdebezana, en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 12 del vigente Reglamento de Epizootias de 26 de septiembre de 1933 (*Gaceta* del 3 de octubre), se declara oficialmente dicha enfermedad.

Los animales atacados se encuentran en sus cuadras, señalándose como zona sospechosa una faja de 500 metros alrededor de la zona infecta, como zona infecta todo el término municipal y zona de inmunización la infecta y sospechosa.

Las medidas sanitarias que han sido adoptadas son las de aislamiento, empadronamiento, y marca de animales enfermos y sospechosos, y las que deben ponerse en práctica son todas las comprendidas en el capítulo XVI del vigente Reglamento de Epizootias.

Burgos 7 de septiembre de 1950.

El Gobernador,

*Alejandro Rodríguez de Valcárcel*

Habiéndose presentado la epizootia de fiebre aftosa en el ganado existente en el término municipal de La Piedra, en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 12 del vigente Reglamento de Epizootias de 26 de septiembre de 1933 (*Gaceta* del 3 de octubre) se declara oficialmente dicha enfermedad.

Los animales atacados se encuentran en sus cuadras, señalándose como zona sospechosa una faja de 300 metros alrededor de la zona infecta; como zona infecta todo el término municipal, y zona de inmunización la infecta y sospechosa.

Las medidas sanitarias que han sido adoptadas son las de aislamiento, empadronamiento y marca de animales enfermos y sospechosos, y las que deben ponerse en práctica son todas las comprendidas en el capítulo XXXIII del vigente Reglamento de Epizootias.

Burgos 7 de septiembre de 1950.

El Gobernador,

*Alejandro Rodríguez de Valcárcel*

## Jefatura Agronómica

### CIRCULAR

Dando normas para las plantaciones de viñedo dentro de la provincia.

Teniendo en cuenta las disposiciones legales en vigor, preceptuadas en los artículos 67 y 68 de la Ley del Estatuto del Vino, así como la Orden Ministerial de 9 de junio de 1948, y posteriores Circulares aclaratorias, esta Jefatura dispone lo siguiente:

Primero. Todos los labradores que deseen poner nuevos viñedos, o realizar reposición de cepas perdidas, siempre que su número sea superior al 10 por 100 de la antigua plantación, así como cambiar el

marco de la misma, lo solicitarán de esta Jefatura Agronómica mediante instancia dirigida al Sr. Ingeniero Jefe, consignando: Nombre y domicilio del peticionario; término municipal donde está enclavada la finca; pago o paraje de la misma; superficie de hectáreas; linderos de la parcela; número de plantas que ha de poner, detallando la variedad, bien del barbado o de la planta injerto.

Segundo. Las citadas instancias, debidamente reintegradas, deberán enviarse a través de las Alcaldías respectivas, las cuales, una vez en posesión de todas las de su localidad, las remitirán a este Servicio, consiguiéndose con ello que los gastos que ocasionen las inspecciones de cada término municipal, sean prorrateadas entre todos los peticionarios del mismo.

Tercero. Recibidas en esta Jefatura las instancias que formalizan las peticiones, en las cuales se reflejarán los datos que se requieren, se realizará por personal técnico de este Servicio la visita de inspección a las parcelas de que se trate, a fin de uzgar sobre la calidad del terreno concediendo la autorización, tomando como base la ineptitud de los mismo para otras producciones, consideradas de interés más primordial.

Cuarto. Autorizada una nueva plantación de viñedo, esta Jefatura comunicará tal resolución al Sr. Alcalde del término municipal donde radique el terreno a que se refiera, a fin de que compruebe si las nuevas plantaciones se efectúan en las parcelas autorizadas y en la extensión debida, estando obligado a poner en conocimiento de esta Jefatura cualquier infracción que se observe.

Quinto. Toda plantación que se descubra sin la autorización de este Servicio, será sancionada, decretando SIN EXCUSA NI PRETEXTO ALGUNO EL ARRANQUE DE LA PLANTACION por cuenta del interesado, dándole un plazo de treinta días para verificarlo, a más de gravarle con el máximo de multa en metálico, solicitando del Sr. Alcalde su intervención coactiva en el arranque.

Sexto. Se responsabiliza a los Sres. Alcaldes, de venir obligados, a poner en conocimiento de esta Jefatura, toda plantación que se realice dentro de su demarcación, a para la cual no se exhiba la correspondiente autorización, documento que debe ser exigido en todo caso por la Guardia civil y Guardas Rurales del municipio o de las Hermandades de Labradores. La omisión por parte de los Sres. Alcaldes de obligación será comunicada por esta Jefatura Agronómica a la Dirección General de Agricultura, para que adopte las medidas que estime oportunas.

Séptimo. Para conocer con exactitud, en cada año, el viñedo que

desaparece en la provincia, los viticultores que hayan de proceder al arranque de cepas, vienen obligados a solicitar el oportuno permiso de la Alcaldía correspondiente, indicando: La parcela de donde las vayan a sacar; extensión en hectáreas de la misma, así como el número aproximado de cepas que se piense extraer. Este permiso será concedido por el Sr. Alcalde, siendo inexcusable el poseerle antes de comenzar el arranque. No se concederá autorización para nuevas plantaciones a aquellos agricultores que arranquen sus cepas sin el permiso de la Alcaldía correspondiente.

Octavo. En la segunda quincena de abril de cada año, los señores Alcaldes enviarán a esta Jefatura relación nominal de los viticultores que hayan arrancado cepas, con los detalles referentes a superficie de la viña y número de cepas extraídas.

Noveno. El plazo que fija esta Jefatura para la admisión de instancias, es del 1.º de octubre al 30 de noviembre del presente año.

Se encarece a los Sres. Alcaldes hagan pública esta Circular por cuantos medios encuentren a su alcance.

Lo que se comunica para general y exacto cumplimiento.

Burgos 1 de septiembre de 1950.  
El Ingeniero Jefe, Eufemio Olmedo.

## PROVIDENCIAS JUDICIALES

### Burgos

D. Manuel Mateos Santamaría, Juez municipal de esta ciudad, en funciones del de primera instancia de Burgos y su partido,

Por el presente y a virtud de lo acordado en los autos de juicio ejecutivo que en este Juzgado se siguen a instancia del Procurador don Alberto Aparicio Vázquez, en nombre y representación de D. Victor Varona Palacios, mayor de edad y de esta vecindad, contra D. Benito Vallejo Santos, industrial y de la misma vecindad, en ejecución de sentencia, y por haber resultado insuficientes los bienes embargados primeramente, se saca a pública subasta por primera vez y término de ocho días los bienes que luego se dirán, para la que se ha señalado el día 18 del actual y hora de las doce de la mañana en el local de este Juzgado, con arreglo a las condiciones que se expresarán.

*Bienes que se subastan,*

Una máquina enceradora, marca Siemens, número 263.532, tasada en 1.000 pesetas.

Una máquina de escribir, marca Remington, antigua, tasada en 900 pesetas.

Un compresor, marca Dona, número 626, con un inyector para el mismo, en 1.500 pesetas.

### Condiciones.

Para tomar parte en la subasta es requisito indispensable que el licitador o licitadores consignen previamente en la mesa del Juzgado o en Establecimiento designado al efecto el 10 por 100 de la tasación; que pueden hacer posturas a calidad de ceder a un tercero, y que éstas no serán admisibles si no cubren las dos terceras partes del avalúo, y que los bienes que salen a subasta se encuentran depositados en el ejecutado, donde pueden ser examinados.

Dado en Burgos a 5 de septiembre de 1950.—El Juez, Manuel Mateos.—Ante mí, Félix Jabato.

## Anuncios Oficiales

### Confederación Hidrográfica del Duero

#### Concesión de Aguas Públicas

Habiéndose formulado la petición que se reseña en la siguiente

#### NOTA

Nombre del peticionario.—Don Carmelo Valenciano Garro.

Clase de aprovechamiento.—Riegos.

Cantidad de agua que se pide.—43 litros por segundo.

Corriente de donde ha de derivarse.—Río Arlanza.

Términos municipales en que radicarán las obras.—Torrepadre (Burgos).

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 11 del Real Decreto Ley de 7 de enero de 1927, modificado por el de 27 de marzo de 1931 y disposiciones posteriores concordantes, se abre un plazo, que terminará a las trece horas del día en que se cumplan treinta naturales y consecutivos desde la fecha siguiente, inclusive, a la de publicación del presente anuncio en el «Boletín Oficial del Estado».

Durante este plazo, y en horas hábiles de oficina, deberá el peticionario presentar en las Oficinas de esta Confederación, sitas en la calle de Muro, 5, Valladolid, el proyecto correspondiente a las obras que trata de ejecutar. También se admitirán en dichas Oficinas y en los referidos plazo y hora, otros proyectos que tengan el mismo objeto que la petición que se anuncia o sean incompatibles con él. Transcurrido el plazo fijado no se admitirá ninguno más en competencia con los presentados.

La apertura de proyectos, a que se refiere el artículo 13 del Real Decreto-Ley antes citado, se verificará a las trece horas del primer día laborable siguiente al de terminación del plazo de treinta días antes fijado, pudiendo asistir al acto todos los peticionarios y levantándose de ello el acta que prescribe dicho artículo, que será suscrita por los mismos.

Valladolid 4 de septiembre de 1950.—El Ingeniero Director Adjunto.—P. A., Francisco Bardán.